

12.2 ABR 2022

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2015-00948

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone, requerir a la parte demandante a fin de que:

1. Constituya poder a profesional del derecho, para continuar el trámite de la referencia, por cuanto en este tipo de asuntos por la categoría del Juzgado, resulta necesario que el interesado actúe a través de apoderado judicial, con fundamento en lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, el ejecutado deberá conferir el respectivo mandato a un profesional del derecho, o en su defecto, acreditar que cuenta con derecho de postulación.
2. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., presente la liquidación del crédito a que haya lugar, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia, notifíquese la misma al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, a fin de que en pro del ejercicio de su deber de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impulse las diligencias pertinentes en el presente trámite.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ FECHA _____

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria